



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Radicado: D 2018070000514

Fecha: 17/02/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA 21 DE 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA “BANCO DE LA GENTE”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ordenanza N° 21 del 17 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO

- Que mediante Ordenanza Nro. 21 del 17 de agosto de 2017, se adopta el programa Banco de la Gente.
- Que la Ordenanza Nro. 21 del 17 de agosto de 2017, en su artículo primero adopta el Banco como programa perteneciente a la Secretaría de Productividad y Competitividad, con el objetivo de facilitar el acceso a fuentes formales de financiación para impulsar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la generación del empleo decente en el territorio antioqueño, a través del microcréditos, créditos, formación y acompañamiento empresarial, como instrumentos para el desarrollo económico y social del tejido empresarial del Departamento.
- Que la Ordenanza 021 de 2017 en su artículo Cuarto, establece que, para la operación del Programa, es decir, el otorgamiento de créditos y microcréditos solicitados al Banco de la Gente, se otorgarán por conducto de entidades operadoras idóneas y autorizadas por el ordenamiento jurídico, con experiencia en la promoción y colocación de créditos individuales y asociativos, con capacidad de hacer presencia en todos los municipios del Departamento.
- Que, en el artículo séptimo de la Ordenanza 021 de 2017, se establece un plazo máximo de seis meses para su reglamentación.

Que en razón de lo anterior:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA 21 DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA "BANCO DE LA GENTE"

DECRETA

ARTICULO 1°. OBJETO: El programa "BANCO DE LA GENTE", es una estrategia para la lucha contra la inequidad social, permitiendo con ello abrir oportunidades a las personas con menos recursos, a fin de facilitar el acceso a fuentes formales de financiación para impulsar el emprendimiento y la generación de empleo decente.

ARTICULO 2°. OBJETIVOS DEL PROGRAMA: El programa "BANCO DE LA GENTE", tendrá los siguientes objetivos:

1. Universalizar el crédito como instrumento para los sectores de escasos recursos, que no tienen acceso a las fuentes formales de microcrédito y crédito.
2. Contribuir a la inclusión financiera y al mejoramiento social de los emprendedores y microempresarios del Departamento de Antioquia, mediante la concesión de microcréditos, créditos para financiar proyectos de carácter productivo o de servicios, rentables y sostenibles en el tiempo.
3. Impulsar el desarrollo de la familia y microempresa, para la autogeneración de empleo.
4. Apoyar y consolidar fuentes de empleo ya existentes y crear nuevos puestos de trabajo.
5. Fortalecer e impulsar la cultura de pago oportuno de cuotas de los microcréditos.
6. Estimular la iniciativa privada de los emprendedores y microempresarios mediante la autogestión económica.
7. Capacitar para el emprendimiento empresarial y contribuir a formalizar la economía y el empleo en Antioquia.
8. Apoyar a personas jurídicas asociativas que generen la creación de nuevas empresas y empleos de los diferentes sectores económicos del Departamento e impulsen la formalidad del sector productivo.

ARTÍCULO 3°. PUESTA EN MARCHA DEL BANCO DE LA GENTE. A través de una alianza, la Gobernación de Antioquia- Secretaría de Productividad y Competitividad, se unirá con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-, a fin de que ambas aporten recursos económicos, técnicos y administrativos para cumplir los objetivos dispuestos para el Programa Banco de la Gente.

PARAGRAFO 1. RECURSOS. El Programa Banco de la Gente será financiado con recursos de la Gobernación de Antioquia y del Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA- y demás aliados tanto de orden nacional como internacional que estén interesados en el Programa Banco de la Gente.

PARAGRAFO 2: Los recursos del Departamento de Antioquia serán aquellos destinados dentro del presupuesto General asignado a la Secretaría de Productividad y Competitividad para la ejecución de este Programa y las demás secretarías,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA 21 DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA "BANCO DE LA GENTE"

Departamentos Administrativos o Gerencias de la Administración Departamental que estén interesados en participar en el mismo. Todos los recursos del Departamento se manejarán a través de un fondo especial. Los recursos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA serán aquellos autorizados por su Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3: GASTOS OPERATIVOS. Podrán destinarse recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios y estén directamente relacionados con la puesta en marcha y ejecución del Programa Banco de la Gente.

ARTÍCULO 4°. LINEAS DE CRÉDITO. El programa Banco de la Gente tendrá las siguientes líneas de crédito:

3.1 OTORGAMIENTO DE MICROCRÉDITOS: Estos créditos serán colocados en los beneficiarios del Proyecto Banco de la Gente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero de la Ordenanza 021 de 2017, con recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-

3.2 CRÉDITOS DE FORMALIZACIÓN PARA SECTORES ECÓNICOS: Esta línea de crédito impactará a aquellos sectores económicos productivos, que requieran recursos para su consolidación, a través de diferentes programas específicos que propendan por el desarrollo y crecimiento económico de la población Antioquia menos favorecida.

3.3. CREDITOS A PERSONAS JURIDICAS: En esta línea se otorgarán créditos a personas jurídicas que propendan por la generación de empleo y crecimiento económico en los diferentes sectores productivos y que impacten a la población definida en el artículo tercero de la Ordenanza 021 de 2017.

ARTICULO 5: ETAPAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA. El programa "BANCO DE LA GENTE", tendrá las fases de: Promoción, otorgamiento de créditos, recaudo y evaluación del Programa Banco de la Gente.

1. PROMOCIÓN: En ésta se incluyen las siguientes etapas:

- 1.1** Promoción se dará a conocer a sus destinatarios el objetivo del programa a través de estrategias promocionales, mediante la utilización de medios de comunicación masiva y ferias empresariales.
- 1.2.** Entrega de formularios o solicitudes de crédito
- 1.3** Recibo de la documentación

2. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS: En ésta se incluyen las siguientes etapas:

- 2.1** Evaluación a las solicitudes de crédito
- 2.2** Aprobación de crédito
- 2.3** Capacitación a los beneficiarios de los créditos y microcréditos
- 2.4** Otorgamiento de garantías por parte de los beneficiarios
- 2.5** Desembolso del crédito

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA 21 DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA "BANCO DE LA GENTE"

3. RECAUDO: Esta fase se realizará a través del operador u operadores del Programa, quienes realizarán las siguientes etapas y las demás que se requieran:

3.1 Recaudo de la cartera

3.2 Cobro judicial

4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. En esta fase se elaborará por el o los operadores, informes mensuales a quien realice la evaluación y seguimiento del Programa, previa remisión a los aliados del Proyecto, a fin de que se estén cumpliendo los objetivos del Programa Banco de la Gente.

ARTÍCULO 6°. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos con los cuales operará y funcionará el Banco de la Gente, serán administrados en una cuenta con destinación especial para el manejo de los mismos.

ARTÍCULO 7°. El Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- adelantará el proceso de contratación para la selección del operador u operadores idóneos y autorizados por el ordenamiento jurídico, con experiencia en la promoción y colocación de créditos individuales y asociativos.

ARTICULO 8°. La Secretaría de Productividad y Competitividad quien tiene a cargo el Programa del Banco de la Gente, podrá celebrar convenios y contratos con municipios y entidades públicas y privadas, a fin de consolidar el Programa Banco de la Gente, para lo cual contará con un Director Operativo, designado por el Gobernador de Antioquia, de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 9°. COMITÉ DIRECTIVO. Créese un Comité Directivo para apoyar la implementación y puesta en marcha del Programa Banco de la Gente, quienes estarán encargados de definir las políticas y líneas crediticias como son: Cuantías, plazos, destinación, interés corriente, interés moratorio, periodos de gracia, amortización, y aprobación de los gastos operativos que se originen como consecuencia de la ejecución del Programa, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Directivo expedirá el reglamento operativo del Banco de la Gente y su propio reglamento para su respectivo funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Directivo aprobará aquellas solicitudes de créditos de líneas diferentes a microcréditos, previa recomendación del Comité de Créditos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-

ARTICULO 9°. MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO. Serán miembros del Comité Directivo:

1. El Gobernador o su delegado quien lo presidirá
2. El Gerente del IDEA o su delegado
3. El Secretario de Productividad y Competitividad

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA 21 DE 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA “BANCO DE LA GENTE”

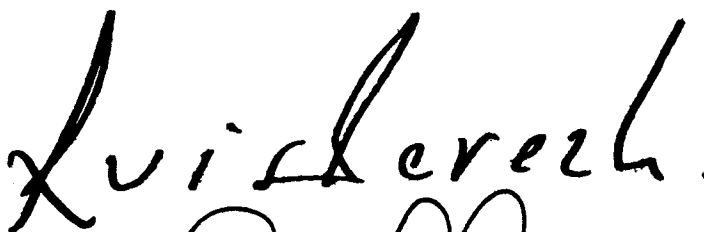
ARTICULO 10°. SECRETARIA TECNICA: El Director Operativo del Banco de la Gente, será el secretario técnico del Programa, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las reuniones del Comité Directivo
2. Citar a los miembros del Comité Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias
3. Elaborar las respectivas actas de reunión del Comité Directivo
4. Recibir los informes de seguimiento y ejecución del Proyecto
5. Realizar la evaluación de seguimiento de la puesta en marcha del Proyecto
6. Las demás que se desprendan del ejercicio de la secretaría técnica

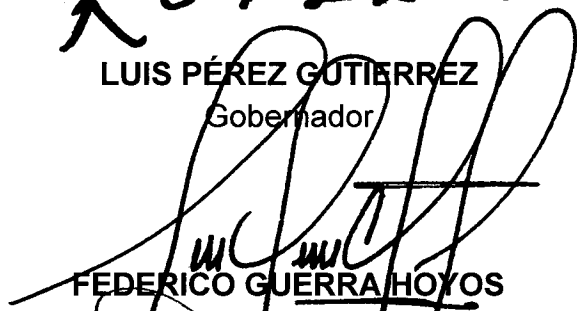
ARTICULO 11°. VIGENCIA. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador


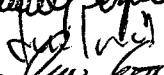
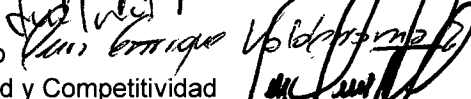


FEDERICO GUERRA HOYOS
Secretario de Productividad y Competitividad



JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

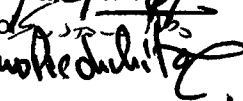
Proyectó:

Liliana María Ospina, Profesional Universitaria 
Andrés Acevedo Zabala, Profesional Especializado 
Luis Enrique Valderrama Rueda, Director Operativo 

Revisó:

Federico Guerra Hoyos, Secretario de Productividad y Competitividad 

Aprobó:

Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán, Director de Asesoría Legal y Control 
Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas, Subsecretario Jurídico 